

## **CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 0000021 DE 2014**

(octubre 15)

**PARA:** SOCIEDADES PORTUARIAS  
MUELLES HOMOLOGADOS  
LICENCIAS PORTUARIAS  
OPERADORES PORTUARIOS  
AUTORIZACIONES TEMPORALES  
EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL  
DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE PUERTOS  
**ASUNTO:** MEDIDAS PREVENTIVAS CASOS DE ENFERMEDAD  
POR EL VIRUS DEL ÉBOLA (EVE) EN COLOMBIA

En el año 2013 se inició un brote del Ébola originado en África occidental y se ha observado transmisión efectiva en Guinea, Sierra Leona y Liberia. Aunque en oportunidades anteriores se han presentado brotes por este virus, según la Organización Mundial de la Salud (OMS). Este se considera el de mayor afectación por el número de casos, las defunciones y el número de países afectados. Hasta el 14 de octubre de 2014 se han presentado 8.914 personas infectadas en el mundo.<sup>1</sup>

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Circular número 056 de 9 de octubre de 2014 estableció los Lineamientos para la preparación y respuesta ante la eventual introducción de casos de enfermedad por el virus del EBOLA (EVE) en Colombia.

Se deberán implementar las medidas de control sanitario pertinentes en todas las Sociedades Portuarias, Muelles Homologados, Licencias Portuarias, Operadores Portuarios, Autorizaciones Temporales y Empresas de Transporte Fluvial, en los que se identifique la presencia de algún caso sospechoso. Especialmente si han tenido contacto con personas provenientes de los países africanos anteriormente relacionados.

Por otra parte, los Trabajadores de los puertos y operadores que han estado en contacto con Tripulación y turistas provenientes de dichos Países recomendamos consultar con sanidad portuaria de la zona.

Para mayor información sobre el tema brote del Ébola contactar al correo electrónico [cne@minsalud.gov.co](mailto:cne@minsalud.gov.co), teléfono 3213946552, página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

---

<sup>1</sup> (1) OMS.

<http://www.minsalud.gov.co/sites/rid/List/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/VSP/Lineamientos%20EVE.pdf>

Los vigilados del sector portuario deben apoyar las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario (ICV) en las instalaciones portuarias marítimas y fluviales y en el transporte fluvial recomendamos atender los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Todo lo anterior, en concordancia con las competencias del Ministerio Salud y Protección Social establecidas en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007; los Decretos 1601 de 1984, 3518 y 2323 de 2006 y el Reglamento Sanitario Internacional (RSI – 2005) y la Resolución número 2003 de 2014 y Circular número 40 de 2014.

Atentamente,

*Mercy Carina Martínez Bocanegra.*

(C. F.).

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.306 del jueves 16 de octubre del 2014 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))**